

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado: por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Hacienda

DECRETO

373

La ley de Reforma tributaria de 29 de abril de 1920, en su artículo 14, disposición segunda, suprimió todas las franquicias, sin excepción, salvo lo dispuesto en los Convenios Postales internacionales, y autorizó al Gobierno para conceder las asignaciones y ampliaciones de crédito de material imprescindible para que las Autoridades, Centros y organismos administrativos franquearan su correspondencia oficial, previniendo que, mientras estos créditos no se otorgan y fueran disponibles, quedaría en suspenso la supresión de franquicias para la correspondencia oficial, cuyo concepto habría de determinar el Ministro de Hacienda. Este concepto fué recogido en toda su integridad en el artículo 39 del Decreto-ley de 11 de mayo de 1926, que constituye la vigente ley del Timbre.

Ahora bien; sin que este Ministerio haya hecho la declaración precisa han venido utilizando indebidamente la franquicia muchas entidades u organismos que disfrutaban de aquélla con anterioridad al 29 de abril de 1920 y que hicieron caso omiso de la terminante supresión, con grave infracción de un precepto que tenía suprema categoría de ley; y otros han hecho uso del referido beneficio al amparo de disposiciones que, por no ser emanadas del Ministerio de Hacienda, eran nulas, como lo son todas las que se dicten sobre aplicación de la ley del Timbre y no vayan refrendadas por dicho Ministerio, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de aquella ley.

Esta anormal situación, además de constituir un intolerable desacato a preceptos legales vigentes, ha producido como inevitable consecuencia, perjuicios a los intereses del Tesoro, que trató precisamente de evitar la invocada ley de 29 de abril de 1920, cuyo objeto fué desterrar el abuso de las franquicias postales y telegráficas, especialmente las primeras, a las que se acogían muchas entidades que ni por su falta de condición oficial ni por su situación económica eran acreedoras a la concesión del beneficio de que se trata.

Se hizo precisa, pues, y con carácter de urgencia, una severa revisión de franquicias para anular todas aquéllas que no estuvieran plenamente justificadas, res-

taurándose con ello el imperio de la ley y acrecentándose, consiguientemente, los recursos del Tesoro, lesionados de un modo importante por la pertinaz resistencia al cumplimiento de lo ordenado. Esa fué la finalidad del Decreto de 27 de noviembre último.

En consecuencia, procede declarar subsistentes todas aquellas franquicias que corresponden a Autoridades, Centros, dependencias y demás organismos cuyo carácter oficial es indiscutible, suprimiendo, en cambio, todas aquellas de que gozan entidades que no tienen carácter oficial directo y que disfruten participaciones o recargos en contribuciones e impuestos o perciban tributos o arbitrios, o tengan concedidas subvenciones, exenciones o privilegios, en lo que tienen la debida compensación, sin necesidad, para poder existir de esta nueva forma de auxilio por parte del Estado.

Conviene también unificar los Centros y dependencias burocráticas, a cuyo efecto, en la relación de los mismos, se consigna el Centro u organismo que bajo su dirección reúne diversos servicios y dependencias, y no a éstos nominativamente, lo que reduce el número de franquicias, con la consiguiente facilidad para la vigilancia o fiscalización que han de ejercer los funcionarios de Correos y Telégrafos.

Por último, debe declararse en todo su vigor la Real orden de 1.º de mayo de 1920, que define la correspondencia oficial, y seguirse exigiendo el exacto cumplimiento de todas las reglas contenidas en la Real orden de 20 de mayo del propio año 1920.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, disposición 2.ª de la Ley de 29 de abril de 1920, quedan anuladas todas las franquicias postales y telegráficas otorgadas sin otra reserva que la establecida a favor de la correspondencia de los Centros y organismos administrativos.

Tal excepción se entenderá únicamente para la correspondencia oficial de aquéllos y hasta tanto no se hubiera hecho uso de las correspondientes autorizaciones de ampliaciones de crédito a los fines de aumentos en los gastos de material en los organismos ofi-

ciales para satisfacer los de correspondencia de dicho carácter.

Artículo 2.º Los distintos organismos oficiales harán uso de su correspondiente franquicia, indicando su denominación oficial, así como la del Centro u organismo superior a que estuvieran coordinados. Estos Centros u organismos serán los encargados de tramitar la correspondencia oficial postal y telegráfica en las condiciones dispuestas en la Real orden de 20 de mayo de 1920.

Tendrán la condición de Centros u organismos coordinadores de servicios, a los efectos de este Decreto, los que en la relación adjunta se detallan.

Artículo 3.º Las entidades o personas jurídicas que no representen directamente a la Administración o que por su función y servicio tuviesen el reconocimiento de entidades de interés público, pero que a su vez disfrutasen de participaciones en los tributos o de recargos sobre los mismos, o que para los servicios que le correspondan hubiesen obtenido la facultad de imponer arbitrios o que tuviesen concedidos privilegios o exenciones de impuestos, no podrán invocar títulos para beneficiarse de la franquicia postal y telegráfica.

Artículo 4.º Será requisito indispensable para la circulación de la correspondencia oficial que ésta vaya dirigida a los Centros, Autoridades, organismos, etcétera, con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la detención del pliego y su envío a la Delegación de Hacienda de la provincia del remitente para la instrucción del oportuno expediente de defraudación.

Igual procedimiento se empleará cuando el envío proceda de alguna entidad o persona que no tenga concedida la franquicia postal o telegráfica, o el caso ofrezca duda a los funcionarios del Cuerpo respectivo. Sin perjuicio de la vigilancia que ejercerán estos funcionarios, la Inspección técnica del Timbre denunciará a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe de este Decreto.

Artículo 5.º La concesión de la franquicia postal y telegráfica, que sólo podrá ser a título de interés público, requerirá en lo sucesivo una propuesta del Ministro de Hacienda y el acuerdo en Consejo de Ministros.

Artículo 6.º Quedan en todo su vigor las Reales órdenes de 1.º

y 20 de mayo de 1920, y derogadas todas las demás disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Hacienda, *Jaime Carner Romeu*.

RELACIÓN DE LOS CENTROS Y ORGANISMOS A CUYO NOMBRE Y BAJO CUYA RESPONSABILIDAD CIRCULARÁ LA CORRESPONDENCIA OFICIAL CON FRANQUICIA.

- Casa Presidencial.
- Presidencia del Consejo de Ministros.
- Ministerios.
- Consejo de Estado.
- Subsecretarías.
- Direcciones generales.
- Intervención general de la Administración del Estado.
- Tribunal Supremo.
- Fiscalía del Tribunal Supremo.
- Audiencias, Fiscalías y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.
- Jueces municipales para dirigirse al de Primera Instancia de quien dependen y al Presidente y Fiscal de la Audiencia respectiva.
- Tribunal de Cuentas de la República.
- Ordenaciones de Pagos.
- Generalidad de Cataluña.
- Gobiernos civiles.
- Ayuntamientos para la correspondencia que dirijan a los Delegados de Hacienda, Gobernadores civiles y Comandantes militares y Presidentes y Fiscales de las Audiencias.
- Universidades e Institutos de Segunda enseñanza.
- Escuelas Especiales y Profesionales.
- Escuelas Normales.
- Delegaciones y Subdelegaciones.
- Inspectores de visita o en comisiones de servicio.
- Administradores de Loterías en su correspondencia con la Dirección general del Tesoro y la Delegación de Hacienda respectiva.
- Administradores principales de Aduanas.
- Directores y Jefes de Presidios y Cárceles para la correspondencia que envían al Director del ramo.
- Juntas centrales, provinciales y municipales del Censo.
- Canales del Lozoya.
- Consejo Superior de Ferrocarriles.

Inspectores de Sanidad.
 Inspectores de Primera Enseñanza.
 Biblioteca Nacional.
 Jefe de Estado Mayor Central del Ejército.
 Inspectores generales del Ejército.
 Divisiones orgánicas.
 Comandantes militares de las provincias y Marruecos.
 Jefes de las Comandancias de Carabineros.
 Comandantes de puesto.
 Jefes de las Comandancias y Comandantes de puesto de la Guardia Civil.
 Comisarios de Guerra de las provincias.
 Auditorías de Guerra de las Divisiones, Baleares, Canarias y de Africa.
 Alto Comisario de España en Marruecos.
 General Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos.
 Generales de las circunscripciones occidental y oriental.
 Escuelas militares.
 Vicealmirantes: Jefes de las Bases navales de Ferrol, Cádiz y Cartagena.
 Intendentes de las ídem, íd., íd.
 Comandantes generales de los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena.
 Jefes de las Bases secundarias de Mahón y Ríos (Vigo).
 Comandantes de Marina de las provincias marítimas.
 Director de la Escuela de Aeronáutica naval.
 Observatorio de Marina de San Fernando.
 Comisarios interventores de las provincias marítimas.
 Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada.
 Escuela Naval Militar.
 Inspectores del Trabajo.
 Delegados del Trabajo.
 Registradores de la Propiedad.
 Junta Central de Reforma Agraria.
 Madrid, 4 de febrero de 1932.—
 El Ministro de Hacienda, *Jaime Carner*.

(Gaceta 6 febrero 1932)

Ministerio de Justicia

DECRETO

420

La Constitución vigente contiene principios de carácter general que necesitan ser desarrollados ulteriormente por medio de leyes complementarias y preceptos de carácter concreto y terminante que no precisan ciertamente de posterior desenvolvimiento legislativo. Estos últimos derogan directa e inmediatamente las disposiciones legales anteriores que estén en contradicción con ellos, y sólo precisan los ordenamientos reglamentarios indispensables para llevar a la práctica sus dictados. Entre los mandatos más estrictos contenidos en la Constitución se encuentra el del párrafo quinto, del artículo 43, que dispone no podrá consignarse declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos ni

sobre el estado civil de los padres en las actas de inscripción ni en filiación alguna. Este mandato deroga totalmente, por su concreción y por la forma imperativa en que está concebido, las disposiciones de fecha anterior que se opongan a lo que establece; y no es preciso, en modo alguno, acudir al medio legislativo cuando basta la facultad reglamentaria para la efectividad inmediata del precepto constitucional. No debe desconocerse, sin embargo, que el alcance de la disposición de referencia es meramente adjetivo y que se limita a prohibir la constancia de declaración sobre legitimidad o ilegitimidad de nacimientos y del estado de los padres en las actas de inscripción y en las filiaciones. Por este motivo, no se puede abordar sustantivamente la cuestión de derechos entre hijos legítimos e ilegítimos, que es diferente de la constancia en actas de Registro y en filiaciones a que se limita el mandato de la Constitución, y por ello se discurre el medio de que desaparezca en absoluto y para lo sucesivo tal constancia en los libros del Registro civil, sin prejuzgar cuáles puedan ser las consecuencias de orden sustantivo que, en cuanto a los derechos de los hijos, puedan producir otros preceptos constitucionales en su posterior desenvolvimiento de origen legal. No era muy fácil el empeño si no había de modificarse totalmente el sistema del Registro, cosa que no se compadece con la urgencia de la medida que hay que adoptar para el caso, y que será ardua labor orgánica a emprender sin apremio de tiempo y con la amplitud y detenimiento que su importancia exige. En atención a ello se han respetado en todo lo posible los principios que informan el sistema del Registro civil, los medios de declaración o manifestación de los datos precisos a las inscripciones, y se ha procurado dar las mayores facilidades para la realización de éstas a fin de no ahuyentar el Registro a los interesados, lo que produciría una honda perturbación en la vida jurídica nacional. Por todas estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 43 de la vigente Constitución, en lo sucesivo no se consignarán en las inscripciones de nacimiento que se practiquen en los libros del Registro civil ni la circunstancia de legitimidad o ilegitimidad de los nacidos, objeto de aquellas inscripciones, ni el estado de los padres.

Artículo 2.º Cuando el matrimonio de éstos se acredite por medio de la oportuna certificación de su inscripción en el Registro civil o conste al encargado de éste por datos existentes en el mismo o por manifestación firmada por la persona que deba hacer la declaración con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley de 17 de junio de 1870, se harán constar, desde luego, en las inscripciones de nacimiento todos los datos comprendidos en la circunstancia sex-

ta del artículo 48 de la referida Ley. Las certificaciones de inscripciones de matrimonio que se presenten a los efectos de lo prevenido en este artículo, se archivarán en legajos en la Oficina del Registro civil en que se haya efectuado la inscripción de nacimiento.

Artículo 3.º En el caso de que se formalice la manifestación firmada a que se refiere el artículo anterior, aquélla será archivada también en el Registro civil correspondiente y no podrá hacerse pública más que por mandato judicial, si se siguiese causa criminal o se suscitase contienda ante los Tribunales.

Artículo 4.º Fuera de los casos previstos en el artículo 2.º del presente Decreto, no se expresará en el Registro quiénes sean el padre y los abuelos paternos a no ser que el mismo padre, por sí o por medio de mandatario con poder especial y auténtico concurre al acto de la inscripción y haga la declaración de paternidad. Lo mismo se observará en cuanto a la expresión del nombre de la madre y de los abuelos maternos.

Artículo 5.º Las declaraciones judiciales de paternidad o maternidad y los reconocimientos hechos en la forma ordenada en las leyes, se harán constar en el Registro civil por medio de las oportunas notas marginales a las inscripciones de nacimiento.

Dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Justicia, *Alvaro de Albornoz y Liminiana*.

(Gaceta 5 febrero 1932)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

424

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de Fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso (convocado por Orden de 5 de agosto de 1931, *Gaceta* del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 5 de febrero de 1932.—
 El Director general, *González López*.

RELACIÓN QUE SE CITA

Don Domingo Soriano Solís, Fernán Núñez (Córdoba).

Don Domingo Soriano Solís, Pedro Abad (Córdoba).

Don Domingo Soriano Solís, Chipiona (Cádiz).

Don Domingo Soriano Solís, Medina-Sidonia (Cádiz).

Don Domingo Soriano Solís, Arjona (Jaén).

Don Domingo Soriano Solís, Marmolejo (Jaén).

Don Luis Riva Potoe, Madrides (Toledo).

Don Domingo Soriano Solís, San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Don Domingo Soriano Solís, Gibralforte (Huelva).

Don Domingo Soriano Solís, Rociana (Huelva).

Don Domingo Soriano Solís, Villalba del Alcor (Huelva).

Don Domingo Soriano Solís, Cartaya (Huelva).

Don Domingo Soriano Solís, Trigueros (Huelva).

Don Luis Riva Potoe, Orduña (Vizcaya).

Don Fernando Clutaró Gras, Tárrega (Lérida).

Don Domingo Soriano Solís, Adamuz (Córdoba).

Don Domingo Soriano Solís, Belalcázar (Córdoba).

Don Domingo Soriano Solís, Luque (Córdoba).

Don Lorenzo Aritio García, Villa del Río (Córdoba).

Don Domingo Soriano Solís, Bélmez (Córdoba).

Don Domingo Soriano Solís, Espejo (Córdoba).

Don Domingo Soriano Solís, Villanueva del Duque (Córdoba).

Don Lorenzo Aritio García, Hinojosa del Duque (Córdoba).

Don Domingo Soriano Solís, Valverde del Camino (Huelva).

Don Domingo Soriano Solís, Almonte (Huelva).

Don Domingo Soriano Solís, Calañas (Huelva).

Don Antonio Llano y Díaz de Quijano, El Espinar (Segovia).

Don José Bares Tonda, Arcos de la Frontera (Cádiz).

Don José Bares Tonda, Aracena (Huelva).

Don Domingo Soriano Solís, Villanueva del Fresno (Badajoz).

Don Domingo Soriano Solís, Granja de Torrehermosa (Badajoz).

Don Domingo Soriano Solís, Fuente de Cantos (Badajoz).

Don Domingo Soriano Solís, Berlanga (Badajoz).

Don Luis García Montero, Fuente del Maestre (Badajoz).

Don Luis Riva Potoe, Colmenar de Oreja (Madrid).

(Gaceta 7 febrero 1932)

423

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de octubre último (*Gaceta* del 30 del mismo mes,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado desig-

nar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación de las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 4 de febrero de 1932.
—El Director general, *González López*.

RELACION QUE SE CITA

Don Nemesio Espinosa Ropero, Archena (Murcia).

Don José Robles Jiménez, Motril (Granada).

Don Fernando Clutaró de Gras, Seo de Urgel (Lérida).

Don Fernando Clutaró de Gras, Tárrega (Lérida).

Don Francisco Jou Olius, Monzón (Huesca).

Don Francisco Jou Olius, Tardienta (Huesca).

Don Luis Rasilla Salgado, Riveira (Coruña).

Don Eusebio Goas Basanta, Mondoñedo (Lugo).

Don Josué Dapena Mourino, Cortes de la Frontera (Málaga).

Don Andrés Bernal y Bernal, Aracena (Huelva).

En virtud del concurso anunciado por Orden de 23 de octubre último, ha sido nombrado Depositario de fondos de Vélez-Málaga (Málaga) don Jesús González Rodríguez, advirtiéndole que la publicación que se hace de este nombramiento no le convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 4 de febrero de 1932.
—El Director general, *González López*.

(Gaceta 5 febrero 1932)

Diputación Provincial

HABILITACION DE CRÉDITO

Esta Corporación, en sesión celebrada el 9 del actual, en vista de la urgencia que no admite aplazamiento y oído el informe del señor Interventor de fondos provinciales, acordó, la habilitación de un crédito extraordinario de 200.000 pesetas para la adquisición de varios inmuebles con destino a Palacio Provincial de conformidad al pliego de condiciones autorizado por la Superioridad, así como para la ejecución de varias obras de urgente necesidad en los Establecimientos de Beneficencia y edificios provinciales, al objeto de aliviar la crisis de trabajo que se padece, que se cubrirá con cargo al sobrante obtenido en la liquidación del presupuesto de 1931, toda vez que del citado sobrante no existe liquidada ni contraída obligación de pago alguna por la que pueda venir perjuicio a la Diputación, y con abono al Capítulo 4.º, Artículo 1.º, para su entrega a doña María de Luis Aramayona, Viuda

de Iñiguez, y al Capítulo 11, Artículo 10, para la realización de las obras que se lleven a cabo en los Establecimientos benéficos y edificios provinciales, previo acuerdo de esta Comisión.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de quince días de este anuncio puedan formularse reclamaciones ante esta Corporación.

Logroño, 12 de febrero de 1932. — El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*. — P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

387

En esta Sección se ha presentado un expediente incoado por don Nicolás Zufria e Insausti, Maestro de Primera Enseñanza, quien solicita establecer un Colegio de Enseñanza no oficial en Calahorra, calle de San Andrés, número 57, y cuyo expediente consta de la siguiente documentación:

Instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Idem al jefe de la Sección de Logroño pidiendo curso.

Copia legalizada de la certificación de nacimiento de don Nicolás Zufria e Insausti.

Certificación de buena conducta y permanencia expedida por el Alcalde de Calahorra.

Certificado de haber hecho el depósito para la expedición del Título de Maestro de Primera Enseñanza.

Certificado médico sobre las condiciones del edificio donde ha de instalarse el Colegio.

Certificado de las condiciones higiénicas, situación y capacidad del local-escuela.

Relación de los libros de texto.

Idem del material escolar.

Idem del Reglamento.

Idem del horario.

Plano del Colegio.

Memoria explicativa del plano.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, puedan presentarse en esta Sección las reclamaciones que se estimen oportunas que puedan oponerse a la concesión del corriente permiso para el funcionamiento del mencionado Colegio.

Logroño, 5 de febrero de 1932.
—El Jefe de la Sección, *Narciso Escribano*.

Depositaria de Fondos Municipales de TOBIA

CUARTO TRIMESTRE DE 1931

268

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	30.386'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.013'59
TOTAL DE CARGO	32.400'45
DATA por pagos verificados en igual trimestre	3.791'56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	28.608'89

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas	57 83	210 89	268 72
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	7.779 13	1.000 90	8.780 03
3.º Subvenciones	»	375	375
4.º Servicios municipalizados	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios	528 80	284 80	813 60
6.º Arbitrios con fines no fiscales	»	»	»
7.º Contribuciones especiales	»	»	»
8.º Derechos y tasas	»	»	»
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	»	»	»
10. Imposición municipal	»	»	»
11. Multas	29	15	44
12. Mancomunidades	»	»	»
13. Entidades menores	»	»	»
14. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
15. Resultados	26.102 63	127	26.229 63
16. Reintegros de pagos indebidos	»	»	»
17. Depósitos gubernativos	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	34.497 39	2.013 59	36.510 98
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	359 29	197 49	556 78
2.º Representación municipal	96	37 50	133 50
3.º Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º Policía urbana y rural	982 22	717 28	1.699 50
5.º Recaudación	62 50	62 50	125
6.º Personal y material de oficinas	1.592 40	1.089 45	2.681 85
7.º Salubridad e higiene	134 56	158 59	293 15
8.º Beneficencia	274 18	259 84	534 02
9.º Asistencia social	»	86 70	86 70
10. Instrucción pública	36 16	543 71	579 87
11. Obras públicas	120 20	108 80	229
12. Montes	55 45	78	133 45
13. Fomento de los intereses comunales	107 67	362 70	470 37
14. Municipalización de servicios	»	»	»
15. Mancomunidades	»	»	»
16. Entidades menores	»	»	»
17. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
18. Imprevistos	113 22	89	202 22
19. Resultados	176 68	»	176 68
TOTAL DE GASTOS	4.110 53	3.791 56	7.902 09

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Tobia, a 31 de diciembre de 1931.—El Depositario, *Sabino Iñiguez*.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1931, a que la misma pertenece.

Tobia, a 31 de diciembre de 1931.—El Secretario-Interventor, *Lucio Jiménez*.—V.º B.º: El Alcalde, *Máximo Baños*.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1931 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tobia, a 11 de enero de 1932.—El Secretario, *L. Jiménez*.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

48

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de ENERO del año 1931

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
1	Emilio Ruana	2 enero 1931	12 174	Caza	Baños de Rioja
2	Manuel Dfiez	"	13 1529	"	Alfaro
3	Pedro Herce	3 "	12 56	"	Quel
4	Santiago San Román	"	13 818	"	Logroño
5	Benito Jiménez	"	13 44	"	Préjano
6	Rufino Munárriz	"	12 3824	"	Alfaro
7	Celestino Martínez	"	13 1569	"	"
8	Gervasio Villeruelo	"	13 1639	"	"
9	Francisco Echagüe	"	12 1555	"	"
10	Félix Martínez	"	13 3764	"	"
11	Luis Fernández	"	13 303	"	Pradejón
12	Calixto Jadraque	"	11 397	"	Logroño
13	Ricardo Sáenz	"	12 725	"	Albelda
14	Lorenzo Sánchez	"	13 17650	"	Logroño
15	León del Campo	"	13 844	"	Nájera
16	Emilio Celis	5 "	Celador Banco Central	Armas	Logroño
17	Paulino Alonso	"	13 18417	Pájaros	"
18	Venancio Martínez	"	12 235	Caza	Santa Engracia
19	Eusebio Montenegro	"	13 198	"	Medrano
20	Pedro Chavarri	"	13 375	"	Cenicero
21	Félix Sáez	"	12 259	"	Matute
22	Esteban Fernández	"	13 60	"	Castroviejo
23	Manuel Laya	"	12 42	"	Jalón
24	José María Fernández	"	13 48	"	Castroviejo
25	Gabino Laya	"	13 54	"	Jalón
26	Pedro Rubio	"	12 916	"	Ribafrecha
27	Antonio Hidalgo	7 "	13 16048	"	Logroño
28	Francisco Montenegro	"	12 155	"	Medrano
29	Aniceto Ugarte	"	13 257	"	"
30	Francisco Jiménez	"	12 21302	"	Cenicero
31	Andrés Arpón	"	12 585	"	Tudelilla
32	Pascual Gil	"	12 334	"	Igea
33	José Torres	8 "	13 120	"	Alcanadre
34	Dionisio Martínez	"	13 166	"	Villalba
35	Vicente Ortigosa	"	12 334	"	Herce
36	Francisco las Heras	"	12 298	"	Cornago
37	Pedro José Marijuán	9 "	13 363	"	Murillo
38	Eliseo Pipaón Sagasti	"	14 428	"	Collado de Jubera
39	Cándido del Campo	"	11 92	"	Rodezno
40	Eliás de la Hera	10 "	13 291	"	Montemeidro
41	Pantaleón García	"	12 377	"	Villoslada
42	Nicolás Cuevas	"	12 289	Armas	Torreçilla
43	Valentín García	"	13 337	Caza	Ortigosa
44	Lorenzo Muñoz	"	13 1346	"	Alfaro
45	Pedro Jiménez	"	12 2172	"	"
46	Angel Albir	"	11 97	"	"
47	Matías Chavarri	"	15 361	"	Logroño
48	Antonio Bretón	"	13 442	"	Tudelilla
49	Alfonso Quintanilla	12 "	esp. 238	"	Camprovin
50	Pedro García	"	12 184	"	Ezcaray
51	Agustín Fernández	13 "	12 246	"	Tudelilla
52	José Coloma	"	13 656	"	Cervera
53	José Hernández	"	12 179	"	Anguiano
54	Lázaro Loza	"	13 1691	"	Haro
55	José Luis Ugalde	"	esp. 1495	"	"
56	Gabriel Gómez	"	12 179	"	Villarta Quintana
57	Antonio González	"	13 196	"	"
58	Angel Pascual	"	13 27	"	Lardero
59	Regino Canal	14 "	12 301	"	Arenzana de Abajo
60	Benito Ruiz	"	13 57	"	Lagunilla
61	Segundo Calvo	"	12 332	"	Corera
62	Ambrosio Osorio	"	13 485	"	Cenicero
63	Alejandro González	"	13 3	"	Lagunilla
64	Cándido Vidorrera	15 "	13 4097	"	Cervera
65	Basilio González	"	12 281	"	Santa Coloma
66	Asensio Guinea	"	13 446	"	Uruñuela
67	Saturnino Iñiguez	"	8 14865	"	Logroño
68	Francisco Iñiguez	"	11 14866	"	"
69	José Cámara	16 "	13 36	"	Cabezón
70	Veremundo Lara	"	"	"	Anguiano
71	José Iturza	"	13 13	"	Villarejo
72	Antonio Iturza	"	13 14	"	"
73	Felipe González	"	13 205	"	Villoslada
74	Manuel Gil	"	13 797	"	Arnedo
75	Clemente Soto	17 "	Guarda particular	Armas gratuitas	Ezcaray
76	Cirilo Cabello	"	13 1278	Caza	Aguilar
77	Cayetano Lacalle	"	13 15	"	Pinillos
78	Joaquín Herrero	"	5 884	Armas	Logroño
79	Julián Miranda	"	13 1659	Caza	"
80	Restituto Ibáñez	19 "	Guarda municipal	Armas gratuitas	Uruñuela
81	José Luis Marso	"	12 25	Caza	Torremontalvo
82	Carlos Vallilengua	"	13 740	"	Badarán
83	Emilio Molinero	"	13 5771	"	Nieva
84	Andrés García	"	13 766	"	Briones

(Continuará)

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA

440

Con fecha 7 del actual llamaba la atención de los Ayuntamientos de la provincia sobre el cumplimiento de los servicios de abastos que en mis órdenes interesaba. Y como quiera que ha transcurrido el plazo señalado al efecto sin que los Ayuntamientos que se mencionan hayan cumplimentado el servicio interesado en el número extraordinario del BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º del actual, sobre tenencia clandestina de trigos, motivando con ello el consiguiente retraso de la estadística general referente a esta provincia, he acordado para hacer efectiva la responsabilidad en que se hallan incurridos los Ayuntamientos que se relacionan a continuación y en virtud de las facultades que me concede el artículo 11 del Decreto de 6 de marzo de 1930, imponer a cada uno de los mismos la multa de 25 pesetas que debe-

rán hacer efectiva en plazo de diez días y en papel de Pagos al Estado, pudiendo recurrir contra la misma en indicado plazo y previa consignación de su importe ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio; advirtiéndole, que si pasado el plazo de TRES DIAS a contar de la fecha de publicación de esta Circular, no remitiesen los Ayuntamientos multados el servicio interesado se les aplicará el máximo de las sanciones a que me autorizan las disposiciones vigentes.

Relación que se cita

- PARTIDO DE ALFARO
Alfaro.
- PARTIDO DE ARNEDO
Arnedillo, Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Corera, Enciso, Ocón, Poyales, Préjano, Quel Robres, Villar de Arnedo, Villarroya.

PARTIDO DE CALAHORRA
Alcanadre, Calahorra.

PARTIDO DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Aguilar, Abalos, Briñas, Briónes, Casalarreina, Cellorigo, Cervera, Cihuri, Cornago, Cuzcurrita, Fonzaletche, Galbarruli, Gimileo, Ollauri, Ribas, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, Tirgo, Treviana, Villalba, Zarratón.

PARTIDO DE LOGROÑO

Albelda, Alberite, Clavijo, Daroca, Entrena, Fuenmayor, Hornos, Jubera, Lardero, Leza de Río Leza, Medrano, Murillo, Nalda, Navarrete, Ribafrecha, Sojuela, Sorzano, Torremontalvo, Viguera, Villamediana, Zenzano.

PARTIDO DE NÁJERA

Alesanco, Alesón, Anguiano, Azofra, Baños de Río Tobía, Berceo, Bezares, Bobadilla, Brieva, Camprovín, Canales, Canillas, Cañas, Cárdenas, Castroviejo, Estollo, Hormilla, Hormi-

lleja, Huércanos, Ledesma, Manjarrés, Mansilla, Matute, Nájera, Pedroso, San Millán de la Cogolla, Tobía, Torrecilla sobre Alesanco, Uruñuela, Villar de Torre, Villarejo, Villavelayo, Villaverde.

PARTIDO DE SANTO DOMINGO

Bañares, Corporales, Grañón, Hervías, Manzanares, Ojacastro, Pazuengos, San Millán de Yécora, Santo Domingo, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, Tormentos, Valgañón, Villarta Quintana, Zorraquín.

PARTIDO DE TORRECILLA DE CAMEROS

Ajamil, Almarza, Gallinero, Hornillos, Larriba, Lumberas, Montalvo de Cameros, Pinillos, Pradillo, Rabanera, San Román, La Santa, Santa María de Cameros, Trevijano, Villanueva, Villoslada.

Logroño, 13 de febrero de 1932.
—El Gobernador interino, Domingo de Guzmán de Lacalle.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1931

MES DE OCTUBRE

2898

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	454	66	Nacidos	Varones	219	35	Fallecidos	Varones	113	24
	Defunciones	228	44		Hembras	235	31		Hembras	115	20
	Matrimonios	179	31		Total	454	66		Total	228	44
	Abortos	18	5								
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'34	2'00	Abortos	Legítimos	449	64	En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	35	6
	Mortalidad	1'17	1'33		Illegítimos	3			De 5 y más años	60	11
	Nupcialidad	0'92	0'94		Expósitos	2	2		Total	168	33
	Mortinatalidad	0'09	0'15		Total	454	66			228	44
Población de la	Provincia	194.112		Total	Nacidos muertos	11	4	En establecimientos penitenciarios	Menores de 5 años	18	11
	Capital	32.974			Muertos al nacer	1			De 5 y más años	18	11
					Muertos antes de las 24 horas	6	1		Total	36	22
				Total	18	5					

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	2		26	Bronquitis (106)	13	3	Alumbramientos		Provincia	Capital
2	Tifus exantemático (3)			27	Neumonía (107 a 109)	30	2	Sencillos	466	71	
3	Viruela (6)			28	Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	6	1	Dobles	3		
4	Sarampión (7)	2		29	Diarrea y enteritis (119 y 120)	19	2	triples			
5	Escarlatina (8)			30	Apendicitis (121)	1		Matrimonios			
6	Coqueluche (9)			31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	6	2	De soltero y soltera	171	30	
7	Difteria (10)	1		32	Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	11	2	De soltero y viuda	1		
8	Gripe (11)	3	1	33	Nefritis (130 a 132)	5	1	De viudo y soltera	4		
9	Peste (14)			34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	3		De viudo y viuda	3	1	
10	Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	11	5	35	Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)			De menos de 20 años	2	1	
11	Otras tuberculosis (24 a 32)	9	3	36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	1		Varones	12	4	
12	Sífilis (34)			37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)			Hembras	12	4	
13	Paludismo (Malaria) (38)			38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	7	1	De 20 a 25	198	15	
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	4		39	Senilidad (162)	10	2	Varones	121	20	
15	Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	9	2	40	Suicidio (163 a 171)	3	2	Hembras	56	11	
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)			41	Homicidio (172 a 175)	2	1	De 26 a 30	40	6	
17	Reumatismo crónico y gota (57 y 58)			42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	6	4	Varones	15	2	
18	Diabetes azucarada (59)			43	Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)			Hembras	3		
19	Alcoholismo crónico o agudo (75)			Total		228	44	De 36 a 40	5	1	
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	4	1					De 41 a 50	1	1	
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)							De 51 a 60	1	1	
22	Hemorragia cerebral, embolia o tromboisis cerebral (82)	21	2					De más de 60	1		
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	16	3					Varones	1		
24	Enfermedades del corazón (90 a 95)	21	3					Hembras	1		
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	2	1					No consta	3	1	

Logroño, 25 de noviembre de 1931.—El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

Administración de Justicia

EDICTO

435

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Instrucción en providencia de esta fecha, en sumario 22-1931, por muerte de Telesforo Nájera Sáenz, se cita por el presente a los parientes del mismo que pudieran existir, a fin de que dentro de tercero día a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración en dicha causa y ofreceres el procedimiento, con apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Torrecilla de Cameros, a 10 de febrero de 1932.—El Secretario, *Bonifacio M. de Pinillos*.

384

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia en juicio verbal civil seguido por el Procurador de los Tribunales don Florencio Ballugera y García en nombre y representación del demandante don Ramón Morales Infante, contra el demandado don José María Cooperi Losada, mayor de edad y vecinos de esta capital, he acordado a instancia de la parte actora, en providencia de hoy, sacar a pública subasta por término de ocho días, un armario de cuatro lunas embargado al ejecutado don José María Cooperi, tasado en ochocientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día veintisiete del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Dicho armario se halla depositado en la persona de don Gregorio Miguel Luna, vecino de esta capital.

Dado en Logroño a tres de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El *Luis Moroy*.—El Secretario, *José María de Colsa*.

CEDULA DE CITACION

430

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido en funciones, en el sumario número 15 del año actual, sobre tenencia ilícita de arma de fuego; por la presente cédula se cita al presunto culpable Luis Rodríguez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias no constan, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de San Roque, número 24, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días a contar desde la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído, bajo apercibimiento de que

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan de 70 decagramos	0	45
Id. de carne, kilogramo	3	55
Id. de vino, litro	0	44
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	59
Id. de paja de seis kilogramos	0	42
Id. de aceite, litro	2	01
Id. de carbón, kilogramo	0	25
Id. de leña, kilogramo	0	10
Id. de petróleo, litro	1	02

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 10 de febrero de 1932.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

no hacerlo, se le parará el perjuicio a que en justicia hubiere lugar.

Haro, 9 de febrero de 1932.—El Secretario judicial, *Emilia-no Corral*.

Administración Municipal

EDICTO

393

Don Justo Pascual Lázaro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rincón de Soto y de la Junta de aguas de Calahorra,

Hago saber: Que la Junta encargada de realizar los trabajos pertinentes para constituir la Comunidad y Sindicato de riegos del Canal de Lodosa en este término municipal, con sujeción a la Ley de 13 de junio de 1879, ha acordado convocar a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del mencionado Canal, incluso los industriales que de algún modo se propongan utilizarlas, a Junta general que se celebrará en el salón de actos de la Casa Consistorial de esta villa el día 15 de marzo próximo venidero a las ocho de la noche, a fin de tratar:

1.º De la conveniencia, utilidad y necesidad de constituirse en Comunidad de regantes.

2.º Acordar las bases a que se han de ajustar, dentro de los modelos reglamentarios, las Ordenanzas y Reglamentos, y

3.º Nombrar una Comisión que formule los proyectos para someterlos a deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Y al objeto de que pueda llegar a conocimiento de los interesados, lo hago público por medio del presente edicto que firmo en Rincón de Soto a 5 de febrero de 1932.—*Justo Pascual*.

EDICTO

380

Don Lázaro Jiménez Pérez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de

tributación del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918 para el año de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en el domicilio del Presidente que suscribe.

Turruncún, 4 de febrero de 1932.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, *Lázaro Jiménez*.

EDICTO

381

Don Juan Nazar Fuertes, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Navarrete,

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de Utilidades para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante las horas de oficina.

Por todo el tiempo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas y entidades comprendidas en el Repartimiento, advirtiéndose que no se atenderán aquéllas que no se funden en hechos concretos, precisos y determinados y no contengan las pruebas necesarias para su justificación.

Navarrete, 2 de febrero de 1932.—El Presidente, *Juan Nazar*.

ALISTAMIENTO

436

Don Víctor Martínez Arnedo, Alcalde constitucional de esta villa de Laguna de Cameros,

Hago saber: Que señalado el día 21 del actual para el acto de la clasificación de soldados del

actual reemplazo, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la Ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo Adolfo López Mayor, natural de Laguna de Cameros, de 20 años, hijo de Bernabé y de Antonia, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando al citado mozo o a cualesquiera individuos de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldado.

Laguna de Cameros, 11 de febrero de 1932.—El Alcalde, *Victor Martínez*.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Lumbreras

434

El día 19 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante esta Alcaldía la subasta de 42'347 metros cúbicos de madera, procedentes de 31 hayas derraigadas, siendo sus materiales 385 ochavones y 24 rastras de varias medidas, bajo el siguiente precio de tasación:

Tasación de la madera en el monte: 423'50 pesetas.

Valor de los jornales y arrastre de materiales hasta la aldea de Pajares, donde se encuentran depositados los mismos: 1.400 pesetas.

Total: 1.823'50 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lumbreras, 9 de febrero de 1932.—El Alcalde, *Fermín las Heras*.

CITACION

A todos los Alcaldes del Partido de Santo Domingo de la Calzada

428

Se encarga a todos los Alcaldes de este Partido hagan saber a todos los patronos agrícolas de su localidad la obligación de concurrir por sí o delegando por escrito en una Comisión, el sábado día 20 del actual a las doce de la mañana, a esta Alcaldía, para dejar definitivamente constituida la Mutualidad Patronal Agrícola, aprobando sus Estatutos y designando los cargos.

Santo Domingo de la Calzada, a 8 de febrero de 1932.—El Alcalde accidental, *Tomás Pine-da*.

Imprenta Provincial — Logroño